

Expediente: 180/23

Carátula: **SORIA DOMINGA FEBRONIA Y ALANIS CARLOS EDUARDO C/ SANCHEZ DANIEL ALBERTO, SANCHEZ VICTOR HUGO Y SANCHEZ RICARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **14/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27258437913 - SORIA, DOMINGA FEBRONIA-ACTOR

90000000000 - ALANIS, CARLOS EDUARDO-ACTOR

27173947939 - SANCHEZ, VICTOR HUGO-DEMANDADO

27173947939 - SANCHEZ, RICARDO MANUEL-DEMANDADO

27173947939 - SANCHEZ, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO

27258437913 - PONCE DE LEON, MARIANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 180/23



H20901816008

JUICIO: SORIA DOMINGA FEBRONIA Y ALANIS CARLOS EDUARDO c/ SANCHEZ DANIEL ALBERTO, SANCHEZ VICTOR HUGO Y SANCHEZ RICARDO MANUEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°: 180/23.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 13 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Mediante decreto del 09/03/2026, los autos llegan a despacho para la regulación de honorarios, habiéndose notificado digitalmente en casillero el 10/03/2026.

Dado el estado procesal de la causa, corresponde regular honorarios en el presente proceso ordinario, concluido mediante la sentencia de fondo N° 540 de fecha 09/06/2025. Dicha resolución fue apelada, pero el recurso fue declarado desierto mediante sentencia de Excma. Cámara Civil y Comercial en fecha 06/10/2025.

Cabe precisar que, tratándose de un proceso de prescripción adquisitiva agotado en todas sus etapas, resultando perdedora la parte actora, con la imposición de costas a su cargo.

Ahora bien, la ley de honorarios provincial establece que, cuando fuere necesario establecer el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el juzgado deberá sustanciar un trámite regulatorio para que las partes formulen la estimación de la base regulatoria y que en caso

de que hubiera divergencias entre las partes acerca de tal estimación, deberá dar lugar a que un perito determine tal valor y recién, en forma conjunta, establecer la base regulatoria por un lado y por el otro fijar los estipendios (cfr. CCC Sala III, Sentencia 247 del 29/04/2015, Dres.: Acosta - Ibáñez). Por su parte, la doctrina ha puesto de relieve que el desacuerdo sólo puede expresarse mediante estimaciones diferentes, y que "la mera expresión de disconformidad, sin formular una propia estimación o guardando silencio ante la vista conferida, hace aplicable la doctrina emergente del referido art. 919, C. Civil" (cfr. Ure-Finkelberg, "Honorarios de los Profesionales del Derecho", Abeledo-Perrot, p. 300) (CCC, Salal, in re "Herederos de Sivaslian Basilio c/ Provincia de Tucumán s/ Redargución de falsedad " - expte. n° 1869/10, sentencia 368 del 5/9/2017, voto en disidencia Dra. Laura A. David).

Bajo estas premisas, la Dra. Espert, en representación de la parte demandada, practicó la estimación de la base con fecha 07/11/2025. Pese a haberse corrido el traslado de ley, la parte actora (debidamente notificada el 18/02/20269 no evacuó el mismo ni manifestó opinión al respecto dentro del plazo otorgado.

En este estado de las actuaciones, se adoptará como base económica el monto consignado en la boleta de la Dirección General de Rentas adjuntada por la Dra. Espert (07/11/2025), el cual asciende a la suma de \$72.661.607,15.-

Determinada la base regulatoria, corresponde proceder a la regulación de los estipendios profesionales de la Dra. Mariana Ponce de León, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora, y de la Dra. María del Valle Espert de Sánchez, por su intervención como apoderada de la parte demandada.

2) Por la labor desarrollada en el proceso principal, corresponde regular los honorarios de la Dra. Espert, en su carácter de letrada de la parte vencedora, por las tres etapas cumplidas, el 16% de la base regulatoria, de conformidad con la escala de la ley arancelaria vigente; lo que arroja la suma de \$ 11.625.857,14. A dicho monto debe adicionarse el 55% dado su doble carácter, es decir, la suma de \$ 6.394.221,42.-

Respecto a la Dra. Ponce de León, en su carácter de letrada patrocinante de la parte perdedora, corresponde regular sus honorarios por las tres etapas cumplidas en el proceso principal, aplicando el 9% sobre la base establecida, lo que arroja la suma de \$6.539.544,64.

3) Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos culminado con sentencia de fecha 21/02/2025, corresponde regular a la Dra. Ponce de León Mariana, el 10% de lo obtenido por el proceso principal, es decir, la suma de \$639.422,14.-

Por lo expuesto

RESUELVO:

1)- FIJAR LA BASE REGULATORIA la suma de \$ 72.661.607,15, conforme Boleta de la Dirección General de Rentas, acompañada en fecha 07/11/2025.-

2)- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal, a la Dra. Espert de Sanchez Maria del Valle, a suma total de \$ 18.020.078,56 (16% de la base regulatoria + 555 por su doble carácter).

3)- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal, a la Dra. Ponce de León Mariana, la suma de \$ 6.539.544,64 89% de la base regulatoria)

4)- REGULAR HONORARIOS por el Incidente de Beneficio para litigar sin gastos, a la Dra. Ponce de León Mariana, la suma de \$ 639.422,14 (10% de lo obtenido por el proceso principal).

5)- NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.